



Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución de contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio un nuevo contrato de concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del contrato, sea o no por una causal de plena derecho;

Que, mediante Informes Nos. 1159-2011-MTC/27 y 1230-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa GILMAN S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de plena derecho del Contrato de Concesión, al haber incumplido con iniciar la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad conmutado, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03, el cual venció el 21 de agosto de 2009; por lo que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión desde el día siguiente;

Que, asimismo, concluye que es procedente cancelar de pleno derecho al 22 de agosto de 2009, la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 62 del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad conmutado, aprobada por Resolución Directoral N° 388-2008-MTC/27 a favor de la empresa GILMAN S.A.C.; y, aplicar las penalidades establecidas en los numerales 22.02 y 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho al 22 de agosto de 2009 el Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa GILMAN S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado cancelado de pleno derecho al 22 de agosto de 2009, la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 62, realizada a favor de la empresa GILMAN S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 388-2008-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa GILMAN S.A.C., queda inhabilitada para suscribir nuevo contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03.

Artículo 4°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa GILMAN S.A.C., la penalidad por incumplimiento del inicio de la prestación del servicio concedido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.02, concordante con el numeral 22.03 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

883058-1

Delegan en el Secretario General del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 783-2012 MTC/01

Lima, 26 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013, y con Resolución Ministerial N° 771-2012-MTC/01 de fecha 20 de diciembre del 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa;

Que, con el propósito de promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestal en el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el ejercicio fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882903-1

Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514 como parte integrante de la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 785-2012 MTC/02

Lima, 26 de diciembre de 2012



VISTOS:

Los Oficios Nos. 0612-2012-GRA/GRTC y 662-2012-GRA/PR del Gobierno Regional Arequipa; el Memorándum No. 3001-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum No. 3599-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficios Nos. 0612-2012-GRA/GRTC y 662-2012-GRA/PR de fechas 20 de setiembre y 06 de noviembre de 2012, respectivamente, el Gobierno Regional Arequipa solicitó la reclasificación de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514, como Ruta Nacional, en consideración al requerimiento formulado por las Municipalidades Distritales de Chaparra y Quicacha, y la Municipalidad Provincial de Caravelí; señalando que la misma cumple con los criterios de razonabilidad y competencia previstos en el artículo 8° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorándum No. 3001-2012-MTC/20 de fecha 29 de octubre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señaló que la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514 cumple con los criterios de jerarquización para ser considerada como ruta nacional;

Que, con Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de fecha 21 de noviembre de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, determinó que la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514, cumple con el criterio de jerarquización vial previsto en el artículo 8° del Reglamento, referido a interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo; por consiguiente, señaló que se debe reclasificar la jerarquía de la citada vía como parte integrante de la Red Vial Nacional;

Que, a través del Memorándum No. 3599-2012-MTC/14 de fecha 22 de noviembre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remitió la solicitud formulada por el Gobierno Regional Arequipa, manifestando en mérito del Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, su conformidad a la misma;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento, las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir,

previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen. Las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por la Municipalidades Distritales de Chaparra y Quicacha, la Municipalidad Provincial de Caravelí y el Gobierno Regional Arequipa, resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514, ubicada en el departamento de Arequipa, como parte integrante de la Red Vial Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514 con Trayectoria: Emp. PE-32 (El Convento) - Quicacha - Emp. PE-32, como parte integrante de la Red Vial Nacional, PE-32, de conformidad con lo solicitado por la Municipalidades Distritales de Chaparra y Quicacha, la Municipalidad Provincial de Caravelí y el Gobierno Regional Arequipa; de acuerdo al siguiente detalle:

PE-32

Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - El Convento - Quicacha - Yanamachay - Incuyo - Coracora - Abra Tablacruz - Emp. PE-30 A (Puquio).

Artículo Segundo.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando la modificación dispuesta por el artículo primero de la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882904-1

Modifican el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por R.M. N° 210-2000-MTC/15.02

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 18-2012-MTC/14.

Lima, 18 de Diciembre 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 16° de la citada ley ha establecido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, de otro lado, el Reglamento de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha previsto en su artículo 18° que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales previstos en el artículo 20° de dicho reglamento, se encuentra el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras; el cual contiene las normas, guías y procedimientos